

**La pragmática que SM mando hazer este presente año de 1558, sobre los precios a que se a de vender en estos Reynos el pan, trigo, cevada, centeno, avena y panizo.**

En Valladolid : Por Francisco Fernández de Córdoba, 1558.

Signatura: FEV-SV-M-00214 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

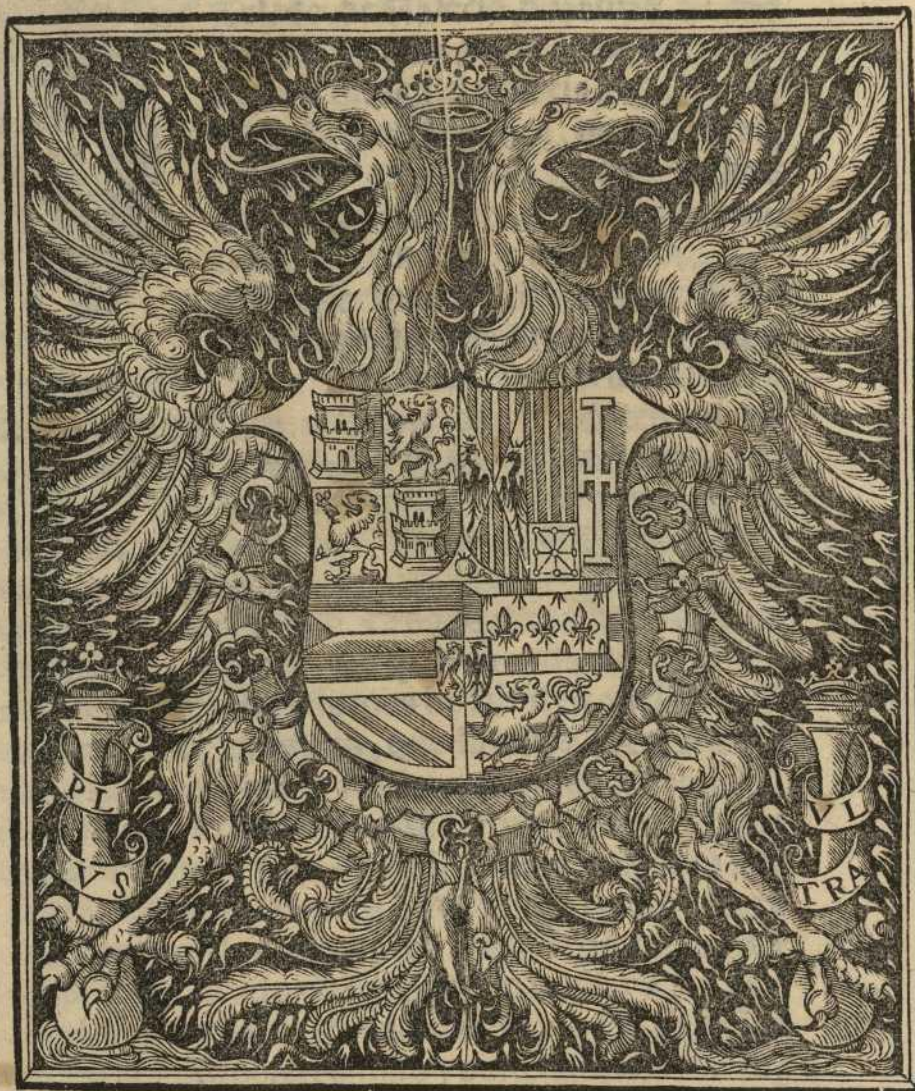
<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# La pregmática del Pan.



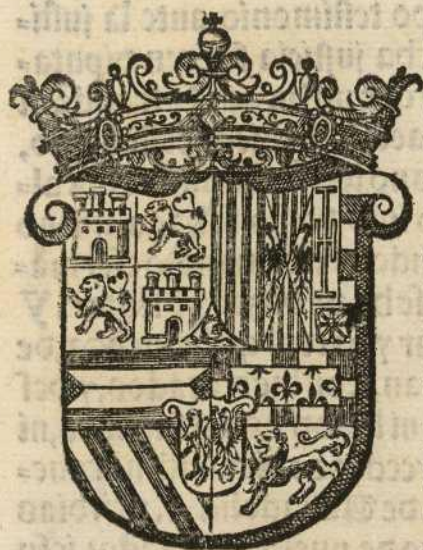
La pregmática que su Magestad mandó hazer este presente año d Mil y quinientos y cinquēta y ocho, Sobre los precios aq̄ sea de vender en estos Reynos el pan Trigo Leuada Lenteno Aluena y Panizo.

Impressa con priuilegio.

La presenciam del Rey



= am bestia in sup...  
 = impy...  
 = sol...  
 = ...  
 = ...  
 = ...



**D**O M Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Arago, de Inglaterra, de Francia, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valécia, d'Galizia, de Mallorca, d' Senilla, d' Cerdeña, de Lordova, de Lorcega, d' Murcia, d' Jaē, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias islas y tierra firme, del mar Oceano, Lode de Flandes, y de Tirol. etc.

A los del nuestro cōsejo, Presidēte y Oydores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa, y corte, y chancillerias, y a todos los concejos, corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los nros reynos y señorios, y a cada vno y qualquier de vos, en vuestros lugares y jurisdicciones. ¶ Salud y gracia, ya sabeys la prematuca que mandamos hazer y publicar cercade el precio y tassa, a que el Trigo, Leuada, Centeno, y Auena, se auia de vender en estos reynos. La qual mandamos se guardasse, y executasse, desde veynte deste mes de Abril en adelante. Y como quiera que nuestra voluntad es, que la dicha prematuca se guarde y cumpla al tiempo y por la forma que en ella se contiene, pero porque siendo el precio del dicho pan cōforme a la dicha prematuca vno en todo el reyno. Las ciudades villas y lugares que se proueen de acarreo, a las quales les ha de venir el pan de fuera parte no podriā ser proueydas, porque los tragineros y otras personas que lo han de traer, siendo obligados a lo vender a la tassa, y cōprandolo al mesmo precio, no lo traerian sino se les pagasse y diessse lo que pareciesse justo por el camino y porte. Aniedo se sobre esto tratado y platicado en nuestro consejo, fue acordado, que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon. Y nos touimos lo por bien. Por la qual mandamos que guardādose la dicha prematuca en todo lo de mas: segun y como y por la forma que en ella se contiene. En quanto al Trigo, Leuada, Centeno, y Auena, que vieniere de fuera parte a las dichas cibdades, villas, y lugares, de mas y allende del precio a que conforme a la dicha prematuca se puede vender, puedan pedir, y llevar los que ansi lo truxeren de fuera parte, seys marauedis por legua de cada hanega de trigo y centeno, y a cinco por legua de cada hanega de ceuada, y Auena, trayendo testimonio por ante escriuano, del lugar

do lo compraren, y presentando el dicho testimonio ante la justicia o personas que para esto por la dicha justicia fueren diputadas, y jurando ser cierto y verdadero, y que no ha auido fraude ni cautela. Y mandamos q̄ por la presentacion del dicho testimonio, ni por el dicho juramento, y diligencias no les sea llevado cosa alguna, y q̄ las justicias den ordē como lo suso dicho se haga, sin molestia, ni detenimiento alguno, diputando el escriuano, o escriuanos, y personas ante quiē lo suso dicho se ha de hazer y p̄sentar. Y proueyendo que esten siempre en el lugar y partes que cōuenga, de manera que los que truxeren el dicho pan, sean biē tratados, y despachados como conuenga, y los vnos ni los otros no fagades, ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced, y de diez mill maravedis para n̄ra camara. Dada en la villa de Valladolid, a. xvi. dias del mes de Abril. Año del nascimiento de nuestro saluador jesus christo, de **M. y D. y L. y ocho años.** El Licenciado Uaca de Castro. El Licenciado Montaluo. El Doctor Anaya. El licenciado Arrieta. El Doctor Uelasco. El doctor Lano.

**Yo Francisco del Castillo, escriuano de camara de su A. Real, la fize screuir por su mandado, con acuerdo de los de su cōsejo, y registrada Martin de Uergara, Martin de Uergara por chanciller.**













España

España

España